

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1015

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE COMERCIO

Impreso el día 18 de septiembre de 2002

Término del artículo 113: 27 de septiembre de 2002

SUMARIO: **Acuerdo** Comercial, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscrito en Rabat –Reino de Marruecos– el 3 de octubre de 2000. Aprobación. (97-S.-2001.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio, han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscrito en Rabat –Reino de Marruecos– el 3 de octubre de 2000; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de agosto de 2002.

Jorge A. Escobar. – Héctor R. Romero. – Marcelo J. A. Stubrin. – Roberto G. Basualdo. – Alberto A. Coto. – Hayde T. Savron. – Mario H. Bonacina. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – Horacio Vivo. – Carlos A. Raimundi. – Guillermo E. Alchouron. – Carlos T. Alesandri. – Roque T. Alvarez. – Guillermo Amstutz. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Alberto N. Briozzo. – Julio C. Conca. – Dante Elizondo. – Teresa B. Foglia. – Rafael A. González. – Carlos R. Iparraquirre. – Gracia M. Jaroslavsky. – Rafael Martínez Raimonda. – Adrian Menem. – José A. Mirabile. – Aldo H. Ostropolsky. – Blanca I. Osuna. – Marta Palou. – Gabriel L. Romero. – Mirta E.

Rubini. – Carlos D. Snopek. – Juan M. Urtubey. – Ricardo H. Vázquez. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 20 de junio de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscrito en Rabat –Reino de Marruecos– el 3 de octubre de 2000, que consta de doce (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARIO A. LOSADA.

Juan C. Oyarzún.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos, en adelante denominados “Partes Contratantes”.

Considerando las relaciones privilegiadas, que existen entre los dos países.

Deseosos de desarrollar y afianzar las relaciones comerciales y económicas así como de promover el comercio de bienes y servicios entre los dos países, en base a la igualdad y a los intereses mutuos.

Reconociendo el interés de ambos países de participar cada vez más en el sistema de comercio multilateral.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes reafirman su voluntad de concederse mutuamente el Trato de la Nación más Favorecida en el comercio de bienes y servicios entre los dos países, de conformidad con los derechos y obligaciones que derivan de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.

Esta disposición no se aplicará sin embargo a las ventajas, privilegios y concesiones ya convenidos o que una de las Partes Contratantes podría otorgar a los:

- a) Países limítrofes para facilitar el comercio fronterizo;
- b) Países miembros de una Unión Aduanera o de una Zona de libre Intercambio de la que una u otra de las Partes Contratantes sea o pudiese llegar a ser miembro;
- c) Terceros países en el marco de un acuerdo bilateral, regional o multilateral que tenga por objeto la integración económica.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas adecuadas para facilitar, consolidar y diversificar el comercio de bienes y servicios, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada uno de los dos países.

ARTICULO 3

Con miras a un mayor desarrollo del comercio bilateral y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en su país respectivo, las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de delegaciones de hombres de negocios entre los dos países.

ARTICULO 4

Con el objeto de asegurar la continuidad de sus relaciones comerciales, las Partes Contratantes fomentarán la celebración de contratos de corto y largo plazo entre las personas físicas y jurídicas de los dos países.

ARTICULO 5

Los pagos de las transacciones realizadas en el marco de este Acuerdo se efectuarán en divisas libremente convertibles, de conformidad con las disposiciones cambiarias vigentes en cada uno de los dos países.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente las facilidades necesarias para participar en ferias permanentes o temporarias, que se realicen en cada uno de los dos países y para orga-

nizar en su respectivo territorio, exposiciones comerciales, simposios y otros eventos similares, conforme a las leyes y reglamentos vigentes en ambos países.

ARTICULO 7

Cada Parte Contratante autorizará, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los dos países, la importación de los siguientes productos originarios del territorio de la otra Parte Contratante:

- a) Con exención de derechos aduaneros y tasas de efectos equivalentes las muestras de mercaderías y el material publicitario sin valor comercial y exclusivamente destinados a publicidad y a la obtención de pedidos;
- b) Con suspensión de derechos aduaneros y tasas de efectos equivalentes las mercaderías, productos y equipos importados en forma temporaria y necesarios para la organización de ferias y exposiciones comerciales, a condición de que sean ulteriormente reexportados.

ARTICULO 8

Se instituye una Comisión Mixta Comercial, compuesta por representantes de las dos Partes Contratantes, que tendrá a su cargo:

- a) El seguimiento de la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo;
- b) La evaluación del comercio bilateral;
- c) La formulación de medidas susceptibles de promover las relaciones comerciales.

Esta comisión se reunirá alternadamente en Rabat y en Buenos Aires, a pedido de una u otra de las dos Partes Contratantes.

Las dos Partes Contratantes fomentarán la participación del sector privado en los trabajos de la Comisión Mixta.

ARTICULO 9

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

El presente Acuerdo se celebra por un período de cinco años, renovable por tácita reconducción por períodos iguales, a menos que una de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante su intención de denunciarlo, tres meses antes de su expiración.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo podrá ser enmendado, de ser necesario, previa consulta entre las Partes Contratantes. Esas enmiendas entrarán en vigencia una vez aprobadas por las dos Partes Contratantes, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada uno de los dos países.

ARTICULO 11

Cualquier controversia que pudiera resultar de la interpretación o aplicación de este Acuerdo podría resolverse por vía diplomática.

ARTICULO 12

Las disposiciones del presente Acuerdo seguirán en aplicación después de su denuncia, para todos los contratos celebrados durante su período de validez y hasta su ejecución.

Hecho en Rabat, el 3 de octubre de 2000, en dos originales en español y árabe, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina

Por el Gobierno del
Reino de Marruecos

Adalberto R. Giavarini

Firma ilegible

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio, en la consideración del Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscrito en Rabat –Reino de Marruecos– el 3 de octubre de 2000, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 9 de febrero de 2001.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscrito en Rabat –Reino de Marruecos– el 3 de octubre de 2000.

El propósito del presente acuerdo es desarrollar y afianzar las relaciones comerciales y económicas, así como promover el comercio de bienes y servi-

cios entre la República Argentina y el Reino de Marruecos en base a la igualdad y los intereses mutuos.

Por el presente acuerdo, las partes reafirman su voluntad de aplicar al comercio bilateral de los productos originarios de ambos países el trato de nación más favorecida, según lo establecido en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Estas disposiciones no se aplicarán a ventajas o preferencias otorgadas por una de las partes a otros países limítrofes, o que surjan de su participación en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común o cualquier otra forma más profunda de integración económica regional.

Las partes adoptarán las medidas adecuadas para facilitar, consolidar y diversificar el comercio de bienes y servicios. A tales efectos ambos países fomentarán, entre otras acciones, el intercambio de delegaciones de hombres de negocios; la celebración de contratos de corto y largo plazo entre las personas físicas y jurídicas; y se concederán mutuamente las facilidades necesarias para participar en ferias permanentes o temporarias, y para organizar en sus respectivos territorios, exposiciones comerciales, simposios y otros eventos similares.

Los pagos por las transacciones realizadas en el marco del presente acuerdo se efectuarán en moneda libremente convertible, conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados.

Asimismo, se instituye una comisión mixta comercial, compuesta por representantes de las partes, que tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de las disposiciones de este acuerdo; la evaluación del comercio bilateral; y la formulación de medidas susceptibles de promover las relaciones comerciales. Las partes fomentarán la participación del sector privado en los trabajos de la comisión mixta, que se reunirá alternadamente en Rabat y en Buenos Aires.

La aprobación de este acuerdo fortalecerá las relaciones comerciales y económicas con el Reino de Marruecos, a la vez que permitirá expandir la capacidad de acceso de nuestro país a nuevos mercados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 149

FERNANDO DE LA RÚA.

Chrystian G. Colombo. – Adalberto Rodríguez Giavarini.